

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA (LÍNEA 1). “CUOTA CERO”

**NOTA INFORMATIVA:** Este resumen informativo no sustituye a la normativa de la que habla. Únicamente se trata de un documento para facilitar su comprensión y acompañar en el proceso de solicitud de las ayudas. Está elaborado por el equipo técnico de la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía y está sujeto a posibles modificaciones. Además, ATA no es responsable de las interpretaciones que de las normas hacen los organismos oficiales competentes en resolver.

**Finalidad:** Financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el RETA o, en el grupo primero de cotización del REM, que hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis, siempre que hayan completado el periodo continuado de duración en situación de alta previsto en el artículo 6.1 de la orden 29 de junio de 2023 y esta se haya llevado a efecto **a partir del 1 de enero de 2023.**

#### Requisitos:

- Estar dadas de alta a la fecha de presentación de la solicitud.
- Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.
- Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión:

Beneficiarias/os	Mantenimiento de la actividad
<b><u>Apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007</u></b> , de 11 de julio (incluyendo personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo)	A contar desde la fecha de efectos del alta y durante los <b>doce meses naturales completos</b> siguientes.
<b><u>Personas trabajadoras autónomas que teniendo un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo</u></b> , que continúen siendo beneficiarias de la cuota reducida del apartado anterior, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial y durante los doce meses naturales completos siguientes (durante los meses trece a veinticuatro)	No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.
<b><u>Apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007</u></b> , de 11 de julio, durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses incentivado del apartado 1, durante los meses trece a veinticuatro.	No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.
Haber sido <b><u>beneficiaria de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007</u></b> , de 11 de julio, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación.	No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses completos.
<b><u>Continuar siendo beneficiaria de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007</u></b> , de 11 de julio, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes a la fecha de reincorporación, esto es, durante los meses trece a veinticuatro.	No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.

### Plazos de solicitud:

El periodo dentro del cual se podrá solicitar la subvención comenzará el 2 de enero de 2024, y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

Beneficiarias/os	Plazos
Personas trabajadoras autónomas acogidas a la medida a) prevista en el artículo 1.2.a) 1.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio	<b>Dos meses</b> , contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses.
Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, que se acojan a la medida b) prevista en el artículo 1.2.a) 2.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio,	<b>Dos meses</b> , contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses.
Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida c) prevista en el artículo 1.2.a) 3.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias durante los meses trece a veinticuatro de la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio,	<b>Dos meses</b> , contados a partir del día siguiente a que finalice el mes veinticuatro.
Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida d) prevista en el artículo 1.2.a) 4.º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio,	<b>Dos meses</b> , contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses durante el que hayan sido beneficiarias.

### Plazo máximo para resolver y notificar:

Cuatro meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado.

### Solicitudes:

Acceso a los formularios de solicitud: a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25342.html>

### Normativa:

[Extracto de la Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2024 a 2026, la concesión de subvenciones de la línea 1 regulada en la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.](#)

**Más información:** Si desea aclarar alguna duda o realizar alguna otra consulta, póngase en contacto con ATA Andalucía a través del teléfono 900 100 060 o mediante el correo electrónico [ata@ataandalucia.com](mailto:ata@ataandalucia.com)